

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

[REDACTED] nota 1

VS

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

EXPEDIENTE No. 145/2017

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, y remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintiocho de julio de dos mil diecisiete, presentada por la empresa [REDACTED] nota 2

[REDACTED], por conducto de su Administrador Único el [REDACTED] nota 3

[REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-012000979-E3-2017, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS** para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DEL ENCUENTRO NACIONAL DE SALUD 2017"; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo del siete de agosto de dos mil diecisiete (fojas 022 a 024), se tuvo por recibida la inconformidad señalada en el proemio; se previno al [REDACTED] nota 4

[REDACTED] para que exhibiera el instrumento público con el que acreditara que contaba con las facultades legales para promover la inconformidad en representación de la empresa [REDACTED] nota 5

[REDACTED] y se le requirió a la convocante el informe previo a que aluden los artículos 71, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 121 de su Reglamento. A

SEGUNDO. Por acuerdo del once de agosto de dos mil diecisiete (fojas 142 a 143), se tuvo por desahogada la prevención realizada al promovente, y por reconocida la personalidad al [REDACTED] nota 6

[REDACTED]; asimismo, se solicitó a la convocante que rindiera el informe circunstanciado a que aluden los artículos 71, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 122 de su Reglamento. 3

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 145/2017

-2-

TERCERO. Con acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete (fojas 230 a 231), se tuvo por recibido el oficio número SSM/DG/DA/365/2017 y anexos (fojas 146 a 228) a través del cual la convocante rindió su informe previo, por lo que en atención a su contenido y constancias que adjuntó se le solicitó que remitiera en copia certificada o autorizada la documentación que acreditara el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional Presencial No **LA-012000979-E3-2017**.

CUARTO. A través del acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete (fojas 235 a 236), la entonces Directora General Adjunta de Inconformidades, negó la suspensión provisional y la suspensión definitiva solicitadas por el inconforme.

QUINTO. En acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete (foja 299), se tuvo por recibido el oficio SSM/DA/409/2917 y anexos (fojas 239 a 298), por el cual la convocante remitió diversa documentación relacionada con el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional Presencial No **LA-012000979-E3-2017**.

SEXTO. Con acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete (foja 967), se tuvo por recibido el oficio número SSM/DA/417/2017 y anexos (fojas 302 a 966), mediante el cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo del once de octubre de dos mil diecisiete (foja 1003), se tuvo por recibido el oficio número SSM/DA/462/2017 y anexos (fojas 970 a 993), con el cual la convocante remitió copias certificadas, referentes al estado actual del procedimiento de contratación.

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar el acuerdo correspondiente, mismo que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 145/2017

-3-

Pública; 1, fracción VI, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en virtud de que la convocante en su oficio SSM/DA/409/2017, informó que los recursos destinados a la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-012000979-E3-2017, corresponden al Ramo 12 "Salud", ejercicio 2017 y que al respecto la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Morelos celebraron el "CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" (CONVENIO-AFASPE-MOR/2017) (fojas 242 a 283), con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios **federales**, estableciéndose en su cláusula décima que los recursos **son de carácter federal y que al ser transferidos conservan dicha naturaleza**; en consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la instancia de inconformidad de referencia.

SEGUNDO. Causal de improcedencia. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva..." (Énfasis añadido).

M

2

3



-4-

La invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado ya no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Ahora bien, en la presente instancia la empresa [REDACTED], interpuso nota 7 inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. **LA-012000979-E3-2017**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS** para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DEL ENCUENTRO NACIONAL DE SALUD 2017";

En este sentido, mediante el oficio número **SSM/DA/417/2017** (fojas 302 a la 307) la convocante, manifestó que con fecha veinte de julio de dos mil diecisiete se emitió el fallo (foja 105 a 141) en el que se declaró desierta la licitación Pública Nacional Presencial No **LA-012000979-E3-2017**, toda vez que las proposiciones presentadas por los licitantes rebasaron el techo presupuestal asignado para dicho procedimiento licitatorio, y en virtud de persistir la necesidad de contratar el servicio, se llevó a cabo el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número 010/2017/SGI, a través del cual se adjudicó el contrato número **SSM/DSG/011-2017** (fojas 973 a 987) a la empresa

[REDACTED]; asimismo, informó que los nota 8 servicios se prestaron del veintisiete de agosto al uno de septiembre de dos mil diecisiete, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación: **1) Constancia** de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete (foja 965) suscrita por la Jefa del Departamento de Promoción de Salud, de los **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**; en la que hace constar que la empresa denominada [REDACTED] nota 9 prestó los servicios con las especificaciones técnicas requeridas y a entera satisfacción, **2) Factura** número **A516** expedida por la empresa adjudicada [REDACTED] nota 10

[REDACTED] fechada el cuatro de octubre de dos mil diecisiete (foja 992), y **3) Impresión** de la verificación de Comprobante Fiscal Digital por Internet, con número de certificado 00001000000405620959, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (foja 993).

Los referidos documentos adquieren valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de

-5-

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11; ya que con las referidas constancias se acredita que a través del fallo de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete se declaró desierta la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-012000979-E3-2017; y que mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número 010/2017/SGL, y derivado de dicho procedimiento de contratación se adjudicó a la empresa [REDACTED] el Contrato de Prestación de Servicios número SSM-DSG-011/2017, cuyo objeto fue la prestación del servicio integral para la realización del encuentro nacional de salud 2017 del veintisiete de agosto al uno de septiembre de dos mil diecisiete.

nota 11

En ese orden de ideas, resulta incuestionable que ha sido acreditada la prestación de los servicios que fueron en su momento objeto de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-012000979-E3-2017, convocada por los SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DEL ENCUENTRO NACIONAL DE SALUD 2017"; por tanto, es inconcuso que la materia del procedimiento referido ha dejado de existir, al haberse prestado los servicios por la empresa [REDACTED]

nota 12

[REDACTED] por ende, el fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial No LA-012000979-E3-2017, motivo de inconformidad, ya no podría surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de ese modo la causal de sobreseimiento, contemplada en el artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivado de que durante la sustanciación de la presente inconformidad ha sobrevenido una causal de improcedencia.

Dicha disposición legal establece lo siguiente:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

*...
III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 67, fracción III, 68, fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se **SOBRESEE** la

M

7

3

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 145/2017

-6-

inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] por conducto de su Administrador Único el [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-012000979-E3-2017, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**, para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DEL ENCUENTRO NACIONAL DE SALUD 2017"; por los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

nota 13

nota 14

SEGUNDO. Se comunica a la empresa [REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

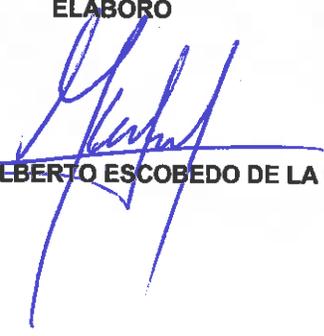
nota 15

TERCERO. Notifíquese personalmente a la inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**; ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.


MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ

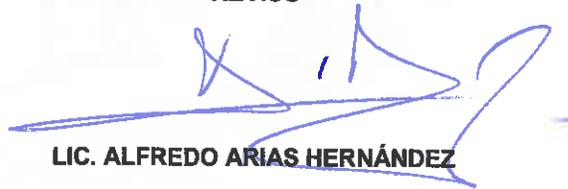
ELABORÓ



MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ

iqB

REVISÓ



LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	10, diez fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	<p style="text-align: center;">MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ DIRECTORA GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS</p>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	<p style="text-align: center;">PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020</p>		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 25 /06/2018 del expediente 145 /2017.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
3	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
4	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad , únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad , únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad , únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	4	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad , únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	4	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero . Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
9	4	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
10	4	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
11	5	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
12	5	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
13	6	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
14	6	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
15	6	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.